RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7376/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Planeación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02171419.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN: 9

PUNTOS RESOLUTIVOS **9**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]**.** El **trece de junio del año dos mil diecinueve,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación[2], generándose el folio 02171419, donde requirió conocer la siguiente información:

> ...
>
> ... 1.- Se informe el salario que perciben los Secretarios del Estado, desde que tomaron posesión el primero de Diciembre de 2018 a la fecha, desglosado por mes, (diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio) De acuerdo al presente listado que se anexa. 2.- Se informe el salario neto, más prestaciones que percibe el Gobernador del Estado de Veracruz Cuitláhuac García Jiménez, durante los meses que ha estado al frente de la Gobernatura del Estado. 3.- Solicitando además se anexe al informe el CFDI o factura electrónica, que respalde el presente informe, respecto de todos los funcionarios

[1] Visible a fojas 6 y 7 del expediente.

[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

mencionados. LISTADO DE SECRETARIOS DE ESTADO DE LA ADMINSTRACIÓN DEL GOBERNADOR CUITLÁHUAC GARCIA JIMÉNEZ, QUE TOMARON PROTESTA A SUS CARGOS EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2018 POR LA MADRUGADA EN XALAPA, VERACRUZ. 1.-Silvia Alejandre Prado, Secretaría de Cultura 2.-Xóchitl Arbesú Lago, Secretaría de Turismo 3-Estban Ramírez Zepeta, Jefe de la oficina del Gobernador 4.-Eric Cisneros Burgos, Secretaría de Gobernación 5.-María Guadalupe Argüelles Lozano, Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad 6.-María del Rocío Pérez Pérez, Secretaría de Medio Ambiente 7.-Roberto Ramos Alor, Secretaría de Salud 8.-Iván Joseph Luna Landa, Coordinación de Comunicación Social 9.- Waltrud Martínez Olvera, titular del Programa de Gobierno 10.-Guadaulpe Osorno Maldonado, Secretaría de Protección Civil 11.-José Luis Lima Franco, Secretaría de Finanzas y Planeación 12.-Elio Hernández Gutiérrez, Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas 13.-Leslie Mónica Garibo Puga, Contraloría General del Estado 14.-Eduardo Cadena Cerón, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca 15.-Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretaría de Seguridad Pública 16.-Zenyazen Escobar García, Secretaría de Educación de Veracruz 17.-Ernesto Pérez Astorga, Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario 18.-Guillermo Fernández Sánchez, Secretaría de Desarrollo Social.... *(sic)*

2. **Respuesta**[3]**.** El **veintiuno de junio de dos mil diecinueve**[4]**,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[5]**.** El **ocho de junio del año dos mil diecinueve**[6]**,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[7] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[8]**.** El **nueve de julio de dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/7376/2019/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a III.

5. **Admisión**[9]**.** El **veintisiete de agosto del año dos mil,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver**[10]**. El veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

---

[3] Visible a fojas 8 a 11 del expediente.
[4] A las diez horas con cincuenta y siete minutos
[5] *Ibíd.*, foja 1 a 11.
[6] A las doce horas con treinta y seis minutos
[7] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[8] Visible a foja 12 del expediente.
[9] *Ibíd.*, foja 13.
[10] *Ibíd.*, foja 53.

7. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **seis de septiembre de dos mil diecinueve,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho[11].

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno,** el Secretario de Acuerdos del Instituto certificó que el revocante no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 6- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

10. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y Jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[12], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

[11] *Ibíd.*, fojas 47 y 48.
[12] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[13] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[14], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la información entregada no era la solicitada.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[15]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

---

[13] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[14] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[15] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

18. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mismos que se ceñen a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó mediante oficio DGA/2763/2019 de diecisiete de junio de dos diecinueve, signado por el L.C Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración en la Secretaría de Finanzas y Planeación. Instrumentos que de una simple apreciación es posible concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio "*La omisión de la secretaría de finanzas y planeación de proporcionar información respecto de los salarios de los funcionarios públicos consistentes en gobernador constitucional del Estado de Veracruz y sus secretarios de despacho*"[16].

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar si la documentación proporcionada realmente no corresponde a lo solicitado o no, con la finalidad de determinar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. Al respecto, se cuenta con el oficio DGA/2763/2019, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, signado por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director de Administración, en el cual da respuesta indicando lo siguiente:

[16] Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN | SUBSEFA | ADMINISTRACIÓN

17 de junio de 2019, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/2763/2019
Hoja 1/1
Asunto:
Respuesta a solicitud de acceso a información pública 02171419

RECIBIDO 17 JUN. 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención a su **Oficio: UT/1090/2019**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con **Folio 02171419**, de manera atenta y respetuosa me permito informar a Usted lo siguiente:

De la lectura se advierte que el impetrante pretende obtener información del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de los Secretarios de Despacho que lo integran, en esta razón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, párrafo segundo, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz*; 186, del *Código Financiero para el Estado de Veracruz*; en relación con lo dispuesto por los artículos 132 y 143, último párrafo, de la *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, respetuosamente solicitamos, orientarle a efecto de que realice su petición directamente ante la Unidad de Transparencia de las Dependencias de las que requiera la información; significándole que lo referente al C. Gobernador Constitucional del Estado, deberá solicitarlo directamente en la Oficina del C. Gobernador del Estado de Veracruz, instancia que cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

En lo que respecta a este Sujeto Obligado, es nuestro deber informar que los sueldos, salarios y remuneraciones que perciben la totalidad de los trabajadores al servicio de esta Dependencia, incluido el C. Secretario de Finanzas y Planeación, se encuentran publicados en la fracción VIII, de nuestro *portal de transparencia*, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 143, último párrafo, de la Ley de Transparencia *supra* indicada, respetuosamente podimos a Usted, informar el interesado, que la información requerida podrá consultarla en nuestro *Portal de Transparencia*, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las rutas electrónicas que se detallan a continuación:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

De conformidad con las consideraciones expuestas, no existe inconveniente en proporcionar los Comprobantes Fiscales Digitales correspondientes al periodo requerido, cuya versión pública se acompaña al presente para el efecto de que esa Unidad de Transparencia, nos apoye sometiéndolas a validación del *Comité de Transparencia*, de resultar autorizada, respetuosamente podimos a Usted, efectuar la entrega de la información en términos de lo que establece la Ley de la Materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

23. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.
24. En ese orden de ideas, este Órgano de Transparencia estima que la respuesta inicial del sujeto obligado fue ajustada a derecho e insuficiente para modificar o revocarla, dado que dejó de existir la afectación causada por la inobservancia del sujeto obligado, siendo que, **<u>es infundado el agravio expresado por el ciudadano</u>**.
25. Ya que, si bien el propio Manual Específico de Organización[17] de la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señala que el titular de esa área, supervisará la realización del sellado y timbrado de los recibos de nómina de los trabajadores de la Secretaría y de las Dependencias del Poder Ejecutivo, y **coadyuvará con las Entidades para que lo lleven a cabo**, y verificará la integración de todos los pagos por servicios personales de las Dependencias y Entidades, para que sean enviados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
26. De lo que se advierte que la Unidad Administrativa de las secretarias de despacho debe conservar en sus archivos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por ello la información solicitada respectiva *al informe respectivo al salario que perciben los Secretarios del Estado, desde que tomaron posesión el primero de Diciembre de 2018 a la fecha*, misma que solo otorgó la del titular de SEFIPLAN adecuado.
27. Toda vez que aunque en principio típicamente nos hiciera inferir que es atribución exclusiva de la Secretaría de Finanzas y Planeación, generar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que, por imperio de Ley, se deben expedir como constancia

[17] Consultable en el vínculo electrónico: http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2011/08/MO-Subdirecci%C3%B3n-de-Recursos-Humanos.pdf

del cumplimiento de la obligación fiscal, y para el caso de estudio, supervisar y coadyubar la relación entre la Secretaría de Finanzas y Planeación y los demás titulares de las dependencias al inicio de la administración, dado que, derivado de esa competencia, en la dinámica administraita es preciso resaltar que todas las dependencias cuentan con su unidad administrativa como lo dispone la Ley Organica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Veracruz, quienes son las que resguardan dispersan los CFDI a los trabajadores.

28. Lo anterior, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las atribuciones en el artículo 32 del reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y planeación, no es información que se genera y resguarda en el acervo documental.

29. Al tiempo que es menester considerar que, en el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que son los Titulares de las Unidades Administrativas o entidades de su adscripción, los responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que trate, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley Organiza del Poder Ejecutivo, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplinan financiera y demás disposiciones aplicables.

30. Ahora bien, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, expresó de manera puntual que solicitan que realice su petición directamente ante la Unidad de Transparencia de las Dependencias de las que requiera la información; significándole que lo referente al Gobernador Constitucional del Estado, deberá solicitarlo directamente en la Oficina del Gobernador del Estado, instancia que cuenta – como señalamos en el párrafo de 28- su propia Unidad de transparencia.

31. Al respecto, es de precisar que el motivo de inconformidad planteado por la ahora parte recurrente, "*La omisión de la secretaría de finanzas y planeación de proporcionar información respecto de los salarios de los funcionarios públicos consistentes en gobernador constitucional del Estado de Veracruz y sus secretarios de despacho*".

32. Empero, con la finalidad de encauzar el derecho de acceso del recurrente, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión, remitió el oficio UT/1623/2019 de 05 de septiembre de dos diecinueve, signado por el Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz Jefe de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado , <u>reiterando la respuesta inicial respectiva a lo previsto en los artículos 143, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 10 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y el artículo 186 Código Financiero para el Estado de Veracruz, así como el criterio 16/09.</u>

33. Sin embargo, es prudente destacar que el sujeto obligado, desde la respuesta a la solicitud otorgó los CDFI del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en el periodo correspondiente al mes doce del año dos mil dieciocho al mes seis de dos mil diecinueve, debidamente testado, como lo acredita el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada a las 11 horas del día dieciocho de junio del dos mil diecinueve.

34. Esto como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

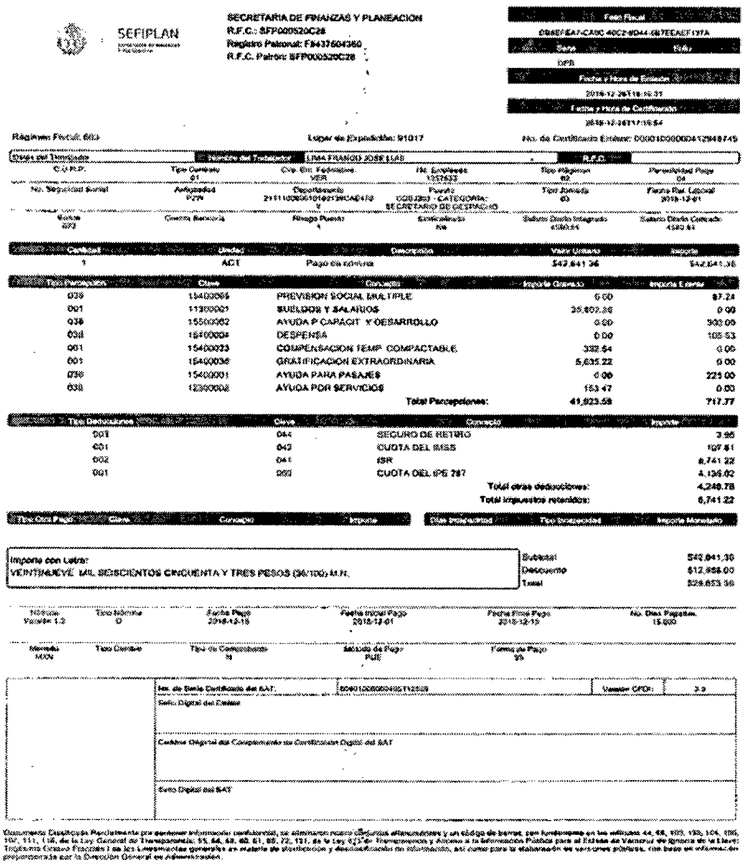

SEFIPLAN

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
R.F.C.: SFP000520C28
Registro Patronal: E9437604360
R.F.C. Patrón: SFP000520C28

Folio Fiscal
Serie
Folio
Fecha y Hora de Emisión
Fecha y Hora de Certificación

Régimen Fiscal: 603
Lugar de Expedición: 91017
No. de Certificado Emisor:

Clave del Trabajador | Nombre del Trabajador: LIMA FRANCO JOSE LUIS | R.F.C.

C.U.R.P.	Tipo Contrato	Cve. Ent. Federativa	No. Empleado	Tipo Régimen	Periodicidad Pago
	01	VER	1357633	02	04

No. Seguridad Social	Antigüedad	Departamento	Puesto	Tipo Jornada	Fecha Ref. Laboral
	P279	211110000010101301CAD410 V	1GSU303 - CATEGORIA: SECRETARIO DE DESPACHO	03	2019-12-01

Banco	Cuenta Bancaria	Riesgo Puesto	Sindicalizado	Salario Diario Integrado	Salario Diario Cotizado
072		1	No	4580.84	4580.84

Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1	ACT	Pago de nómina	$42,641.36	$42,641.36

Tipo Percepción	Clave	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento
039	15400005	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	0.00	87.24
001	11300001	SUELDOS Y SALARIOS	35,802.36	0.00
038	15500002	AYUDA P CAPACIT Y DESARROLLO	0.00	300.00
038	15400004	DESPENSA	0.00	105.53
001	15400023	COMPENSACION TEMP COMPACTABLE	332.54	0.00
001	15400036	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	5,635.22	0.00
038	15400001	AYUDA PARA PASAJES	0.00	225.00
038	12300002	AYUDA POR SERVICIOS	153.47	0.00
		Total Percepciones:	41,923.58	717.77

Tipo Deducciones	Clave	Concepto	Importe
001	044	SEGURO DE RETIRO	3.95
001	043	CUOTA DEL ISSS	197.81
002	041	ISR	6,741.22
001	002	CUOTA DEL IPE 2%	4,196.02
		Total otras deducciones:	4,246.78
		Total impuestos retenidos:	6,741.22

Tipo Otros Pagos	Clave	Concepto	Importe	Días Incapacidad	Tipo Incapacidad	Importe Monetario

Importe con Letra:
VEINTIMIL EVE MIL SESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (36/100) M.N.

Subtotal	$42,641.36
Descuento	$12,958.00
Total	$29,683.36

No Serie Versión 1.2	Tipo Comprobante O	Fecha Pago 2019-12-15	Fecha Inicial Pago 2019-12-01	Fecha Final Pago 2019-12-15	No. Días Pagados 15.000

Moneda	Tipo Cambio	Tipo de Comprobante	Método de Pago	Forma de Pago
MXN		N	PUE	99

No. de Serie Certificado del SAT: | Versión CFDI: 3.3

Sello Digital del Emisor

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Sello Digital del SAT

35. Derivado de lo anterior se precisa que ente obligado atiende a lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien sé expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

36. Además, es importante destacar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir, que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, más cuando estos actos son emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

> ***BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO[18].*** *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

[18] Consultable: http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-2-14.pdf

37. En ese orden de ideas y atendiendo a una consagración jurídica sustentada en el principio de legalidad, este Órgano de Transparencia estima que la respuesta inicial del sujeto obligado fue ajustada a derecho e insuficiente para modificar o revocarla, dado que dejó de existir la afectación causada por la inobservancia del sujeto obligado, siendo que, **es infundado el agravio expresado por el ciudadano**, de ahí que, si bien de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso no se advierte que se haya agregado la información señalada, lo infundado del agravio deviene de que el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información señalada en el oficio** DGA/2763/ emitido por el Director General de Administración en la Secretaría de Finanzas y Planeación **a través del cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la información a su alcance de acuerdo a la normatividad aplicable lo cual es** pronunciamiento congruente en relación a su competencia.

38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe[19] confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

[19] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos